

Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0581-RE

Guayaquil, 24 de diciembre de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO**

Que en el Capítulo I, “Naturaleza y Atribuciones”, Título IV, “De la Administración Aduanera”, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, instruye: “Art. 207.- Potestad Aduanera.- *La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.*”

Que el Art. 50 de la Decisión N° 671 de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1520, de fecha 16 de julio de 2007, y reformada en su vigencia mediante Decisión 716, indica lo siguiente: “*Artículo 50.- Mensajería Acelerada o Courier: Las autoridades aduaneras podrán adoptar procedimientos simplificados de despacho aduanero en los envíos de correspondencia, documentos y determinadas mercancías, en la forma y condiciones que establezca la legislación nacional de cada País Miembro y las disposiciones contenidas en Acuerdos internacionales suscritos, en su caso, por los Países Miembros.*”

Que en el Art. 165 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de fecha 29 de Diciembre de 2010, se establece: “*Art. 165.- Mensajería Acelerada o Courier.- La correspondencia, documentos y mercancías que cumplan con lo previsto en el reglamento dictado por la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduanas y no excedan los límites previstos en el mismo, transportados por los denominados correos rápidos, se despacharán por la aduana mediante formalidades simplificadas conforme la normativa dictada por el Servicio Nacional de Aduanas. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido, se sujetarán a las normas aduaneras generales.*”

Que mediante resolución SENAE-DGN-2013-0472, del 28 de noviembre de 2013, el suscrito expide el Reglamento para los regímenes de excepción: “Tráfico Postal Internacional” y “Mensajería Acelerada o Courier”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0581-RE

Guayaquil, 24 de diciembre de 2013

En atención a la normativa legal aduanera invocada, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN:
“TRÁFICO POSTAL INTERNACIONAL” Y “MENSAJERÍA ACELERADA O
COURIER”**

Artículo 1.- Sustitúyase el concepto de fraccionamiento dentro del artículo 1, por el siguiente:

“FRACCIONAMIENTO DE ENVÍOS: Es la declaración de mercancías, producto de envíos del mismo o diferentes consignantes para un mismo consignatario, que arriben en una misma guía madre, cuya sumatoria total de peso y valor exceda los límites establecidos en el presente reglamento, con el fin de beneficiarse de la exoneración tributaria en las categorías establecidas en los regímenes de excepción de “Tráfico Postal Internacional” y “Mensajería Acelerada o Courier”.”

Artículo 2.- Sustitúyase en el literal h) del artículo 12, la frase: “Así también, serán solidariamente responsables con el consignatario por la veracidad y exactitud de los datos declarados, el cumplimiento de las formalidades aduaneras y el pago de multas que se generen por este concepto. El procedimiento sancionatorio podrá ser iniciado en contra del consignatario o en contra de la empresa courier; en uno u otro caso, las acciones de cobro podrán seguirse únicamente en contra de quien se hubiere seguido el sumario administrativo.”, por la siguiente: “Así también, comparte con el consignatario la obligación de declarar con exactitud y de cumplir las formalidades aduaneras a cabalidad, por lo que serán solidariamente responsables con el consignatario por las infracciones cometidas y por las multas que se generen por este concepto. El procedimiento sancionatorio por contravención podrá ser iniciado en contra del consignatario y/o en contra de la empresa courier; la acción de cobro de la multa por contravención no podrá seguirse en contra de quien no se hubiere iniciado sumario administrativo. Las multas por faltas reglamentarias se impondrán directamente en contra del operador courier, con las excepciones previstas en la presente resolución.”.

Artículo 3.- Inclúyase dentro del artículo 22, para la categoría “B”, el siguiente inciso: “Se prohíbe la importación de bebidas alcohólicas, bajo los regímenes de excepción de tráfico postal y mensajería acelerada o courier, dentro de la categoría “B”.”.

Artículo 4.- Sustitúyase en el artículo 22, en el primer inciso de la categoría “D” la frase

Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0581-RE

Guayaquil, 24 de diciembre de 2013

“*un período de doce meses*” por “*un año fiscal*”; de la misma manera, en el segundo inciso, sustituir la frase “*doce meses*” por “*un año fiscal*”.

Artículo 5.- Inclúyase al final del artículo 24 el siguiente inciso:

“El fraccionamiento que se efectúe respecto de varias guías hijas amparadas bajo una misma guía madre, podrá ser determinado, tanto en control concurrente como en control posterior. Sin embargo, en los casos en que, como resultado de un proceso investigativo, se detecte que un importador, sea personalmente o empleando envíos relacionados, se ha beneficiado de la exoneración de tributos en categoría “B” con el fin de comercializar las mercancías amparadas en iguales o diferentes manifiestos, se lo procesará al importador por la infracción tipificada en el literal e) del artículo 178 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.”.

Artículo 6.- Agréguese las siguientes disposiciones transitorias:

“OCTAVA.- *La exoneración de autorizaciones, permisos, licencias y registros previstos en la normativa vigente, para mercancía clasificada en la categoría D, hasta por USD \$500.00 por una sola vez cada año fiscal, será aplicable para la mercancía que se embarque a partir del 01 de enero del 2014. Para la mercancía embarcada con anterioridad a dicha fecha, se aplicará la disposición contenida en la resolución SENAE-DGN-2012-0146-RE (RO-735; 29-Jun-2012).”*

La presente resolución entrará en vigencia a partir de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Ingeniero
José Francisco Rodríguez Pesantes
Subdirector General de Operaciones

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Subdirector General de Gestión Institucional

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

Señor Abogado



Resolución Nro. SENA E-DGN-2013-0581-RE

Guayaquil, 24 de diciembre de 2013

Patricio Alberto Alvarado Luzuriaga
Director

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Director Nacional de Intervencion

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Ingeniero
Boris Paúl Coellar Dávila
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolivar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Economista
Mario Santiago Pinto Salazar
Subdirector General de Normativa Aduanera



Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0581-RE

Guayaquil, 24 de diciembre de 2013

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Jefe de Normativa

Señorita Economista
Nathalie Valeria Vanegas Ripalda
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señor Economista
Andrés Antonio Navarro Orellana
Analista de Mejora Continua y Normativa

paal/nvvr/rdmm/jemv/lavf/msps